



Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

SÍNTESIS:

El 13 de mayo de 2004 se recibió en este Organismo Nacional el escrito de queja de la Subcoordinadora de Defensoría de la Organización No Gubernamental de Defensa de los Derechos Humanos Sin Fronteras, Marta Villarreal Ruvalcaba, en el que señaló presuntas violaciones a Derechos Humanos cometidas en agravio de la menor Marlen Magali Felipe Trigueros, de nacionalidad guatemalteca, y de 18 menores más de origen centroamericano, todos migrantes indocumentados, por las irregularidades cometidas en el procedimiento de repatriación a sus países de origen, cometidas por personal de la Delegación Regional del Instituto Nacional de Migración en Tapachula, Chiapas, lo que dio origen al expediente de queja número 2004/1401/CHIS/1/SQ.

El 24 y 25 de abril de 2004 las menores de edad Marlen Magali Felipe Trigueros, Leyvi González Paxtor y Julia Saquich Vázquez, todas de nacionalidad guatemalteca, fueron repatriadas a sus países de origen por instrucciones del contador público Abraham Vázquez Hernández, Subdelegado local encargado del Programa de Repatriación Segura y Ordenada de la Delegación del INM en Chiapas, dejándolas a disposición de las autoridades migratorias de su país en la frontera de El Carmen Malacán, San Marcos, Guatemala, no obstante que el funcionario conocía el acuerdo previo entre las autoridades migratorias mexicanas y la representación consular de Guatemala en México, para que los menores guatemaltecos fueran puestos a disposición de la autoridad consular de Guatemala en Tapachula, Chiapas, a fin de que por su conducto fueran entregados a sus familiares o institución pública en su país, con la finalidad de garantizar su integridad; por lo que las expuso a todo tipo de riesgos como el abuso sexual, tráfico de menores, prostitución y pornografía infantiles, fenómenos delictivos que son recurrentes en la zona; poniendo en riesgo con ello su integridad física y mental, al omitir realizar las acciones necesarias para asegurar a las menores la protección de sus derechos.

Por otra parte, el Subdelegado local encargado del Programa de Repatriación Segura y Ordenada no acreditó que llevó a cabo la repatriación de los menores salvadoreños Edwin Alexander Barrientos, José Michael Barahona Nolasco, Karla Beatriz González Pérez, Ricardo Antonio González y Yoselín Yamileth Franco Ávalos, lo que evidenció la falta de procedimientos administrativos adecuados que permitan el registro seguro y confiable de las personas que ingresan y permanecen aseguradas en la estación migratoria del INM en Tapachula, Chiapas.

Del análisis de los hechos y de las evidencias que integran el expediente de queja se contó con elementos para acreditar violaciones a los Derechos Humanos de los agraviados, consistentes en violaciones al derecho a ser protegidos en su integridad física y mental, a la legalidad y a la seguridad jurídica, consagrados en los artículos 4o., párrafo sexto; 14, segundo párrafo, y 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; 24 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; 10.3 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales; los principios 3 y 5.1 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión; 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 16, primera parte, del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 5o. de la Convención sobre la Condición de los Extranjeros, y 3.1, 19 y 20.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que en términos generales se refieren a la protección de los derechos a la legalidad, a la seguridad jurídica y a los derechos de los menores.

Por ello, esta Comisión Nacional emitió el 25 de agosto de 2004 la Recomendación 48/2004, dirigida a la licenciada Magdalena Carral Cuevas, Comisionada del Instituto Nacional de Migración, para que se instruyera a quien corresponda a efecto de que se acredite a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos la forma, lugar, fecha y autoridad ante quien se llevó a cabo la repatriación de los menores de origen salvadoreño Edwin Alexander Barrientos, José Michael Barahona Nolasco, Karla Beatriz González Pérez, Ricardo Antonio González y Yoselín Yamileth Franco Ávalos.

Se dé vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en el Instituto Nacional de Migración, para que se inicie el procedimiento administrativo en contra del contador público Abraham Vázquez Hernández, Subdelegado local encargado del Programa de Repatriación Segura y Ordenada, adscrito a la Delegación Regional del INM en Tapachula, Chiapas, y del personal responsable de supervisar su desempeño, por las consideraciones expuestas en el capítulo de observaciones, para que se inicie la investigación administrativa correspondiente y se determine conforme a Derecho.

Finalmente, para que se dé vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en el Instituto Nacional de Migración, con la finalidad de realizar una auditoría de gestión en las oficinas de la Delegación Regional del INM en Chiapas, para verificar los controles y registros de los migrantes indocumentados que son puestos a su disposición para su repatriación, y se establezcan los procedimientos y normas que permitan un control adecuado para verificar el nombre y cargo de las autoridades extranjeras ante las cuales se realiza la repatriación, así como la identidad de los migrantes indocumentados repatriados.

Recomendación 048/2004

México, D. F., 25 de agosto de 2004

Caso de la menor Marlen Magali Felipe Trigueros y otros menores de origen centroamericano

Lic. Magdalena Carral Cuevas, Comisionada del Instituto Nacional de Migración

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o.; 3o., párrafo primero; 6o., fracciones II y III; 15, fracciones VII, VIII y X, y 46, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ha examinado los elementos contenidos en el expediente 2004/1401/CHIS/1/SQ, relacionados con el caso de la menor Marlen Magali Felipe Trigueros y otros menores de origen centroamericano, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

A. El 13 de mayo de 2004 se recibió en este Organismo Nacional el escrito de queja de la Subcoordinadora de Defensoría de la Organización No Gubernamental de Defensa de los Derechos Humanos Sin Fronteras, Marta Villarreal Ruvalcaba, en el que señaló que la menor de 13 años de edad, Marlen Magali Felipe Trigueros, de nacionalidad guatemalteca, fue asegurada sin compañía de sus padres, por las autoridades migratorias mexicanas en la estación migratoria del Instituto Nacional de Migración (INM) en Iztapalapa, Distrito Federal, por no haber acreditado su legal estancia en el país.

Que el 23 de abril de 2004 las autoridades de la Estación Migratoria del INM en Iztapalapa trasladaron a la menor Marlen Magali Felipe Trigueros en el autobús número 6 con destino a la ciudad de Tapachula, Chiapas, para su expulsión, junto con otros 32 extranjeros, de los cuales 19 eran menores de edad.

Precisó que la instrucción del traslado emitida por el Subdirector de la Estación Migratoria en el Distrito Federal del INM indicaba que los menores de nacionalidad guatemalteca deberían ser puestos a disposición de las autoridades consulares de Guatemala en Tapachula, Chiapas, para su repatriación; orden que fue recibida por el personal de guardia adscrito a las oficinas del INM en esa ciudad, el día 24 de abril de 2004.

Señaló que la menor Marlen Magali Felipe Trigueros nunca fue puesta a disposición del Consulado de Guatemala en esa localidad, por lo que se desconocía su paradero, así como el del resto de los menores que iban a bordo del autobús número 6.

B. En virtud de lo anterior, esta Comisión Nacional solicitó a usted un informe detallado y completo sobre los hechos constitutivos de la queja. Requerimiento al que dio respuesta, y cuya valoración se precisa en el capítulo de observaciones del presente documento.

II. EVIDENCIAS

En este caso la constituyen:

A. El escrito de queja presentado por la Subcoordinadora de Defensoría de la Organización No Gubernamental de Defensa de los Derechos Humanos Sin Fronteras, Marta Villarreal Ruvalcaba, de fecha 12 de mayo de 2004, recibido en esta Comisión Nacional al día siguiente.

B. El acta circunstanciada del 14 de mayo de 2004, elaborada por personal de esta Comisión Nacional en Tapachula, Chiapas, donde consta la entrevista que sostuvo con el Subdelegado local encargado del Programa de Repatriación Segura y Ordenada de la Delegación Regional del INM en Tapachula, Chiapas, quien manifestó que el 24 de abril de 2004 recibió la conducción de 33 extranjeros de origen centroamericano procedentes de la ciudad de México, a bordo del camión número 6, e hizo entrega de la copia de los siguientes anexos:

1. La relación de 33 personas de origen centroamericano aseguradas en la Estación Migratoria del INM en Iztapalapa, que fueron trasladadas el 23 de abril de 2004 en el camión número 6 a la frontera de Tapachula, Chiapas, para ser expulsadas al día siguiente, entre las que se encontraban la menor Marlen Magali Felipe Trigueros y otros 19 menores más, nacionales de Guatemala, Honduras y El Salvador.

2. La relación de extranjeros de origen guatemalteco que el 24 de abril de 2004 fueron entregados por personal de la Subdelegación local encargada del Programa de Repatriación Segura y Ordenada de la Delegación Regional del INM en Tapachula, Chiapas, a las autoridades de migración en la frontera El Carmen Malacatán, San Marcos, Guatemala, entre los que se encontraba la menor Marlen Magali Felipe Trigueros.

C. El acta circunstanciada del 14 de mayo de 2004, elaborada por personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la cual se hizo constar la comunicación telefónica sostenida con el Vicecónsul de la República de Guatemala en Tapachula, Chiapas, quien expresó que las menores Marlen Magali Felipe Trigueros, Leyvi González Paxtor y Julia Saquich Vázquez, de nacionalidad guatemalteca, fueron entregadas por las autoridades migratorias mexicanas a sus similares en San Marcos, Guatemala, y no a las autoridades consulares, como inicialmente se había acordado.

D. El oficio número 1907, del 18 de mayo de 2004, mediante el cual el Subdirector de Estaciones Migratorias del INM informó el procedimiento a seguir en la repatriación de los seis menores de origen guatemalteco que viajaban en el camión número 6, al cual anexó diversas constancias suscritas por él, entre las que destacan:

1. La copia certificada del folio 1554, del 23 de abril de 2004, mediante el que instruyó al personal asignado para custodiar el traslado de los 33 centroamericanos a bordo del camión número 6, que fueron entregados a las autoridades migratorias del INM en Tapachula, Chiapas.

2. La copia certificada del oficio 1564, de fecha 23 de abril de 2004, mediante el cual solicitó al Subdelegado local encargado del Programa de Repatriación Segura y Ordenada en la Delegación Regional del INM en Tapachula, Chiapas, que los seis menores de origen guatemalteco relacionados en el autobús número 6 fueran puestos a disposición de su Consulado de Guatemala en esa localidad para que a través de éste se efectuara el procedimiento de ingreso y entrega a sus familiares o institución pública en su país de origen.

E. El acta circunstanciada del 11 de junio de 2004, elaborada por personal de esta Comisión Nacional, en la que consta la entrevista sostenida con el Subdelegado local del INM en Tapachula, Chiapas, para reiterarle el requerimiento relativo a las constancias a través de las cuales se repatrió a los 17 menores centroamericanos, de los 20 relacionados en la conducción del autobús número 6, en la que además consta la explicación del Subdelegado sobre el procedimiento de repatriación de los menores de edad.

F. El oficio 1755, del 15 de junio de 2004, suscrito por el Subdirector del Departamento de Derechos Humanos de la Coordinación Jurídica del INM, al cual acompañó diversas constancias, de las que sobresalen por su relevancia:

1. La copia certificada del oficio número DRCH/SCM/159/04, del 1 de junio de 2004, suscrito por el Subdelegado local encargado del Programa de Repatriación Segura y Ordenada de la Delegación Regional del INM en Tapachula, Chiapas, en el que precisa el día y la hora en que las menores Marlen Magali Felipe Trigueros, Leyvi González Paxtor y Julia Saquich Vázquez, todas de nacionalidad guatemalteca, fueron entregadas a las autoridades de la Delegación de Migración de El Carmen San Marcos, Guatemala.

2. La copia certificada del acuse de recibo de los menores de edad que el 24 de abril de 2004 fueron entregados por las autoridades del INM en Tapachula, Chiapas, a sus similares del gobierno de Guatemala en la frontera El Carmen Malacatán, entre los que se encontraba la menor Marlen Magali Felipe Trigueros.

3. La copia certificada del acuse de recibo de los menores de edad que el día 25 de abril de 2004 fueron entregados por las autoridades del INM en Tapachula, Chiapas, a sus similares del gobierno de Guatemala en la frontera El Carmen Malacatán, entre los que se encontraban las menores Leyvi González Paxtor y Julia Saquich Vázquez.

4. La copia certificada del acta administrativa levantada el 29 de abril de 2004, por el jefe del Departamento de Control Migratorio y Asuntos Jurídicos del INM en la Delegación Regional de Chiapas, en la que hizo constar que los menores Elder Sánchez Juárez, Edwin Geovani Pérez López y José María Sosa Pérez, de origen guatemalteco, fueron entregados por el Vicecónsul de Guatemala en Tapachula, Chiapas, al personal de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de ese país.

G. El oficio 1825, del 18 de junio de 2004, suscrito por el Subdirector del Departamento de Derechos Humanos de la Coordinación Jurídica del INM, al cual acompañó diversos anexos, entre los que destaca la copia simple del oficio número DRCH/JUR/0987/04, del 16 de junio de 2004, suscrito por el Jefe del Departamento de Control Migratorio y Asuntos Jurídicos del INM en Chiapas, en el que informa la fecha, hora, lugar y autoridades ante las

cuales se dejó a disposición a los 17 menores de nacionalidades guatemalteca, hondureña y salvadoreña.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 24 y 25 de abril de 2004, el Subdelegado local encargado del Programa de Repatriación Segura y Ordenada de la Delegación Regional del INM en Tapachula, Chiapas, puso a disposición del personal de la Delegación de Migración de Guatemala en la frontera de El Carmen Malacatán, San Marcos, Guatemala, a las menores de edad Marlen Magali Felipe Trigueros, Leyvi González Paxtor y Julia Saquich Vázquez, todas de nacionalidad guatemalteca, las tres de 15 años de edad, sin tomar en consideración el acuerdo que existía entre las autoridades migratorias mexicanas y el Consulado de Guatemala en Tapachula, Chiapas, en el sentido de que los menores guatemaltecos debían ser entregados a sus familiares o institución pública en su país de origen a través del Consulado; ni el procedimiento de repatriación segura y ordenada.

Asimismo, el 29 del mismo mes, el personal adscrito al Departamento de Control Migratorio y Asuntos Jurídicos del INM en Chiapas entregó al Vicecónsul de Guatemala en Tapachula, Chiapas, a los menores de edad nacionales de ese país Edwin Geovani Pérez López, Elder Sánchez Juárez y José María Sosa Pérez, quien los dejó a disposición del personal de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República de Guatemala, en atención al acuerdo existente entre las autoridades migratorias mexicanas con esa representación diplomática.

Respecto de los menores Edwin Alexander Barrientos, José Michael Barahona Nolasco, Karla Beatriz González Pérez, Ricardo Antonio González y Yoselin Yamileth Franco Ávalos, de nacionalidad salvadoreña, el Subdelegado local encargado del Programa de Repatriación Segura y Ordenada no pudo acreditar que realizó su repatriación, en razón de que en sus controles administrativos no aparece la fecha ni la instancia ante la que se llevó a cabo.

IV. OBSERVACIONES

Del análisis de los hechos y las evidencias que integran el presente expediente de queja, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos cuenta con elementos que permiten acreditar violaciones a los Derechos Humanos de los menores Marlen Magali Felipe Trigueros, Leyvi González Paxtor y Julia Saquich Vázquez, todas de nacionalidad guatemalteca; así como Edwin Alexander Barrientos, José Michael Barahona Nolasco, Karla Beatriz González Pérez, Ricardo Antonio González y Yoselin Yamileth Franco Ávalos, de origen salvadoreño, consistentes en violaciones al derecho a ser protegidos en su integridad física y mental, a la legalidad y a la seguridad jurídica; como consecuencia de la prestación indebida del servicio público en materia migratoria y ejercicio indebido de la función pública, por las irregularidades cometidas en el procedimiento de repatriación a sus países de origen, por personal del INM adscrito a la Subdelegación local encargada del Programa de Repatriación Segura y Ordenada en la Delegación Regional en Tapachula, Chiapas, en razón de las siguientes consideraciones:

Las menores de edad Marlen Magali Felipe Trigueros, Leyvi González Paxtor y Julia Saquich Vázquez, todas de nacionalidad guatemalteca y de 15 años de edad, fueron objeto de actos que pusieron en riesgo su integridad por parte del contador público Abraham Vázquez Hernández, Subdelegado local encargado del Programa de Repatriación Segura y Ordenada de la Delegación del INM en Chiapas, toda vez que el 24 y 25 de abril de 2004, respectivamente, ordenó su repatriación dejándolas a disposición de las autoridades migratorias de su país en la frontera de El Carmen Malacán, San Marcos, Guatemala, no obstante que conocía la existencia del acuerdo previo entre las autoridades migratorias mexicanas con la representación consular de Guatemala en México, en el sentido de que los menores guatemaltecos serían entregados a sus familiares o institución pública en su país de origen, a través de la autoridad consular de Guatemala en Tapachula, Chiapas, con la finalidad de garantizar su integridad, y que, de acuerdo con el propio dicho del subdelegado local, ése es el procedimiento que se sigue para repatriar a los menores de edad migrantes indocumentados asegurados en la estación migratoria del INM en Tapachula, Chiapas; tal como se realizó respecto de los menores Edwin Geovani Pérez López, Elder Sánchez Juárez y José María Sosa Pérez, el 29 de abril de 2004, quienes fueron entregados a la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República de Guatemala.

Por lo tanto, esta Comisión Nacional observó que el servidor público responsable fue negligente y no tomó en cuenta el estado de vulnerabilidad de las agraviadas por su calidad de menores migrantes indocumentadas mujeres, y al no observar el acuerdo y el procedimiento de repatriación para menores de edad, las expuso a todo tipo de riesgos como el abuso sexual, tráfico de menores, prostitución y pornografía infantiles, fenómenos delictivos que son recurrentes en la zona; poniendo en riesgo con ello su integridad física y mental, al omitir realizar las acciones necesarias para asegurar a las menores la protección de sus derechos.

Con relación a los menores salvadoreños Edwin Alexander Barrientos, José Michael Barahona Nolasco, Karla Beatriz González Pérez, Ricardo Antonio González y Yoselin Yamileth Franco Ávalos, el Subdelegado local encargado del Programa de Repatriación Segura y Ordenada no acreditó que llevó a cabo su repatriación, evidenciando con ello que en la estación migratoria del INM en Tapachula, Chiapas, no se cuenta con procedimientos administrativos adecuados que permitan el registro seguro y confiable de las personas que ingresan y permanecen aseguradas en ella y posteriormente son repatriadas a su país de origen, lo que cobra especial gravedad cuando se refiere a menores que no están acompañados de sus padres, por la situación de alta vulnerabilidad en que se encuentran respecto de su integridad y derechos fundamentales.

En razón de los argumentos expuestos, este Organismo Nacional considera que el personal adscrito a la Delegación Regional del INM en Tapachula, Chiapas, en particular el contador público Abraham Vázquez Hernández, Subdelegado local encargado del Programa de Repatriación Segura y Ordenada, y en general el personal responsable de supervisar el debido desempeño de las funciones de ese servidor público, vulneraron en perjuicio de los menores agraviados lo dispuesto por los artículos 4o., párrafo sexto; 14, segundo párrafo, y 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; 10.3 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales; los principios 3 y 5.1 del Conjunto de

Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión; 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 16, primera parte, del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 5o. de la Convención sobre la Condición de los Extranjeros, y 3.1, 19 y 20.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que en términos generales se refieren a la protección de los derechos a la legalidad, a la seguridad jurídica y a los derechos de los menores.

Igualmente, dejaron de observar lo establecido en los artículos 7o., último párrafo, de la Ley General de Población; 62, fracción VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 1o.; 3o., puntos A, B, C y G; 4o.; 7o.; 17, y 21, punto A, de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que establecen la obligación de las autoridades del INM de respetar los Derechos Humanos de la población asegurada, y de manera primordial los derechos de los menores.

Asimismo, los servidores públicos del Instituto Nacional de Migración incumplieron con lo dispuesto en el artículo 8o., fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, al haber dejado de observar las funciones que su cargo les confiere e incumplir con las disposiciones legales señaladas en los párrafos anteriores.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos formula respetuosamente a usted, señora Comisionada del Instituto Nacional de Migración, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA: Se instruya a quien corresponda a efecto de que se acredite a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos la forma, lugar, fecha y autoridad ante quien se llevó a cabo la repatriación de los menores de origen salvadoreño Edwin Alexander Barrientos, José Michael Barahona Nolasco, Karla Beatriz González Pérez, Ricardo Antonio González y Yoselin Yamileth Franco Ávalos.

SEGUNDA: Se dé vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública del Instituto Nacional de Migración para que se inicie el procedimiento administrativo en contra del contador público Abraham Vázquez Hernández, Subdelegado local encargado del Programa de Repatriación Segura y Ordenada, adscrito a la Delegación Regional del INM en Tapachula, Chiapas, y del personal responsable de supervisar su desempeño, por las consideraciones expuestas en el capítulo de observaciones, para que se inicie la investigación administrativa correspondiente y se determine conforme a Derecho.

TERCERA: Se dé vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en el Instituto Nacional de Migración, con la finalidad de realizar una auditoría de gestión en las oficinas de la Delegación Regional del INM en Chiapas, para verificar los controles y registros de los migrantes indocumentados que son puestos a su disposición para su repatriación, y se establezcan los procedimientos y normas que permitan un control adecuado que permita verificar el nombre y cargo de las autoridades extranjeras ante las

cuales se realiza la repatriación, así como la identidad de los migrantes indocumentados repatriados.

De conformidad con lo señalado por el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes, para que dentro de sus atribuciones apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

De acuerdo con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

De igual forma, y con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Atentamente

El Presidente de la Comisión Nacional